

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 28/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180038700	Ordinario	JOHN JAIRO - RAMIREZ GOMEZ	ALMACENES EXITO S.A.	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar audiencia de tramite y juzgamiento el día 03 de febrero de 2021 a las 9.30 a.m	27/07/2020		
05266310500120190017400	Ordinario	KAROL MELISSA REYES ANAYA	MODA OXFOR	Auto que termina proceso por transacción	27/07/2020		
05266310500120190050100	Ordinario	GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCIA	RODRIGO MONSALVE BEDOYA	Auto que reconoce personería	27/07/2020		
05266310500120190053000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INMOBIL RAIZAN S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a emplazamiento	27/07/2020		
05266310500120190053200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	27/07/2020		
05266310500120190055000	Ordinario	LAURA MARIA SALDARRIAGA TAMAYO	AMPARO AGUIRRE ARENAS - 1 S.A.S.	El Despacho Resuelve: aclara auto	27/07/2020		
05266310500120190058000	Ordinario	MARTÍN LIBARDO- GUTIÉRREZ ARANGO	PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite llamamiento en garantía	27/07/2020		
05266310500120200003900	Ordinario	EINER DUVIER HERNANDEZ GUTIERREZ	PANDAPAN DISTRIBUCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Se accede a renuncia de poder	27/07/2020		
05266310500120200016800	Sin Clase de Proceso	LINA MARIA RESTREPO VEGA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Auto rechazando demanda No subsana	27/07/2020		
05266310500120200020200	Ordinario	JAIME CARDONA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	27/07/2020		
05266310500120200020300	Ordinario	ALBERTO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	27/07/2020		
05266310500120200020400	Ordinario	GILDARDO DE JESUS LEDESMA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	27/07/2020		
05266310500120200020500	Ordinario	JORGE ENRIQUE MARTINEZ BETANCUR	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	27/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 28/07/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintitrés (23) de dos mil Veinte (2020)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por KAROL MELISA REYES ANAYA en contra de MODA OXFORD S.A., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral de única instancia.

Conforme al escrito de transacción, se desprende, que el mismo cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.; no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre las partes, esto es, la señora demandante y el señor representante legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado laboral del Circuito de Envigado, resuelve:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del C. General del Proceso, en concordancia con el 14 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por KAROL MELISA REYES ANAYA en contra de MODA OXFORD S.A.,

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00501-00

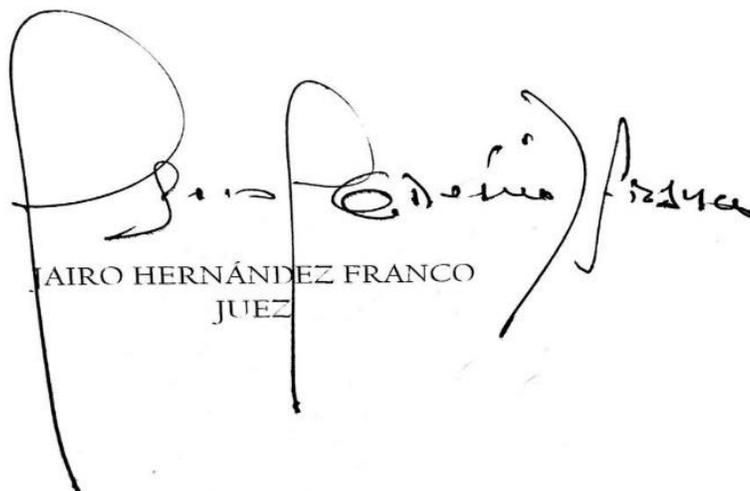
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA VILLEGAS VARGAS** portadora de la T.P 272332 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de Julio _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

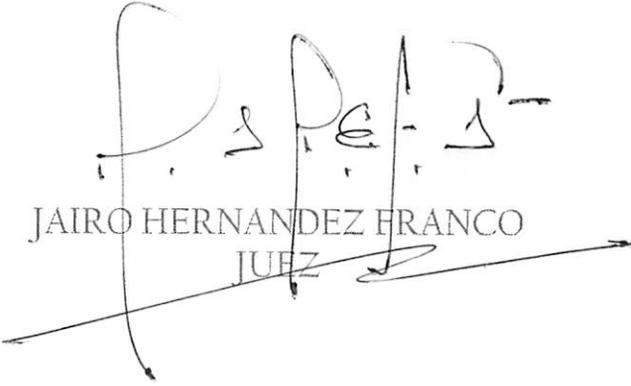
RADICADO. 052663105001-2019-00530-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintisiete (27) de dos mil Veinte (2020)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por dicha entidad y aportar las constancias de envío, advirtiendo que la citación por aviso, debe cumplir con las especificaciones en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNANDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

El Despacho no accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, el emplazamiento de la ejecutada, por cuanto en el expediente no obra prueba de que se hayan surtido las respectivas diligencias de notificación a la sociedad CONSTRUCCION INTEGRAL MODULAR S.A.S.

Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que allegue al proceso las respectivas constancias expedidas por la empresa de correo. Así mismo sírvase aportar la constancia del envío de las diligencias de notificación al correo electrónico de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



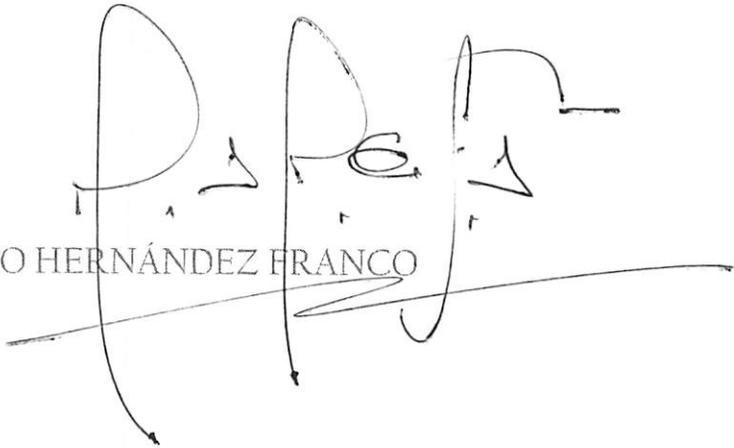
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 05 001 2019-0550-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se aclara el auto de 04 de marzo de Dos Mil Veinte, en el sentido de indicar que la fecha correcta de realización de la audiencia es el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE TREINTA (9.30) DE LA MAÑANA.

NOTIFIQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 48 en la
Secretaría del Despacho a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día del de 28 de 2020.


Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2019-00580-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

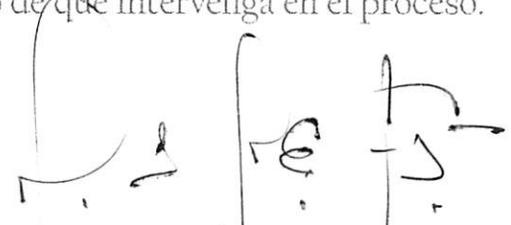
Envigado, Julio Veintisiete (27) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S., para que se cite al proceso, a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., con ocasión de la póliza suscrita a favor de dicha sociedad.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad demandada PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S., a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

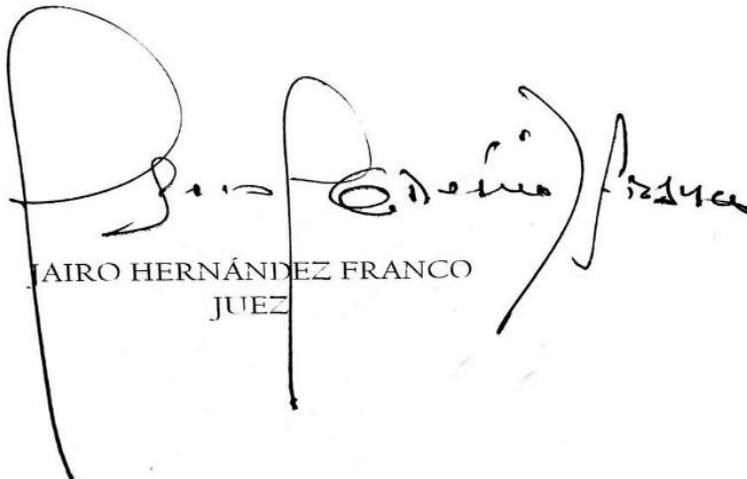
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace la Dra. KARINA MONTES RAMOS T.P 258.005 del C. S de la J, quien representa los intereses de la parte demandada.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de ____JULIO_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0196
Radicado	052663105001-2020-00165-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WILFER ALFREDO ARROYAVE GARCIA, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

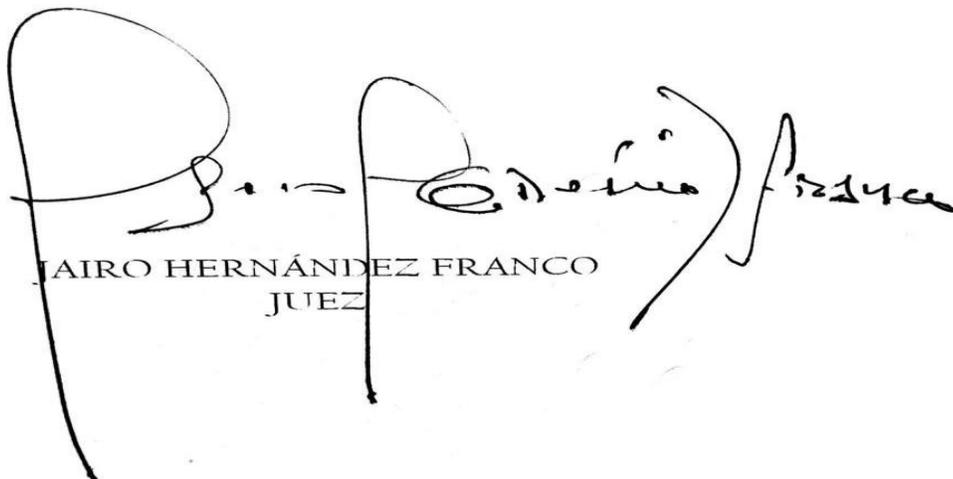
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0165-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	195
Radicado	052663105001-2020-00168-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LINA MARIA RESTREPO VEGA
Demandado (s)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 52, el 14 de julio de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

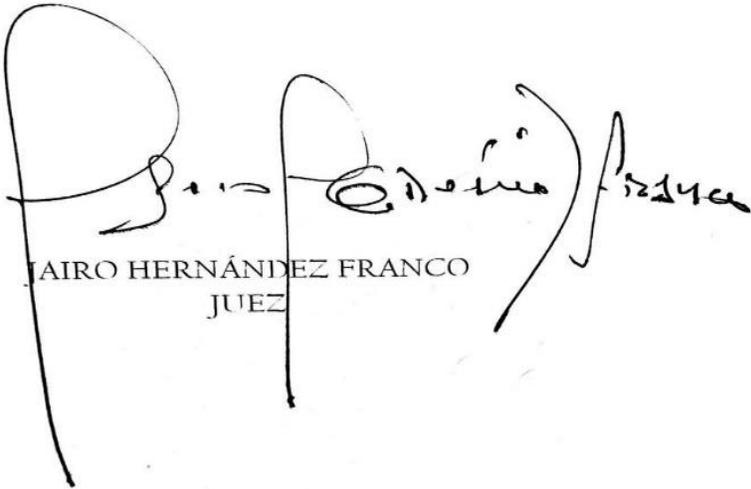
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 145.062 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0197
Radicado	052663105001-2020-00169-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR MAURICIO FLOREZ MANCO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

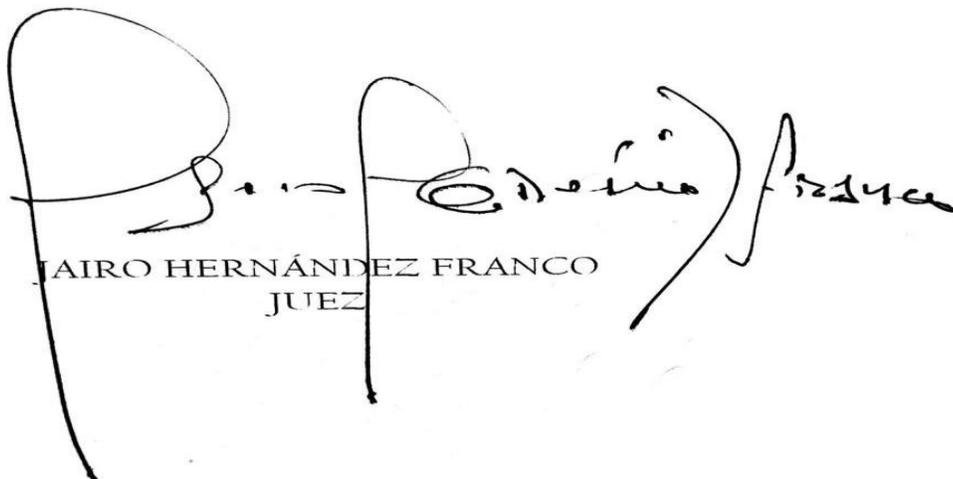
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0165-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



Auto Interlocutorio	192
Radicado	052663105001-2020-0202-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME CARDONA RAMIREZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. JAIME CARDONA RAMIREZ. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

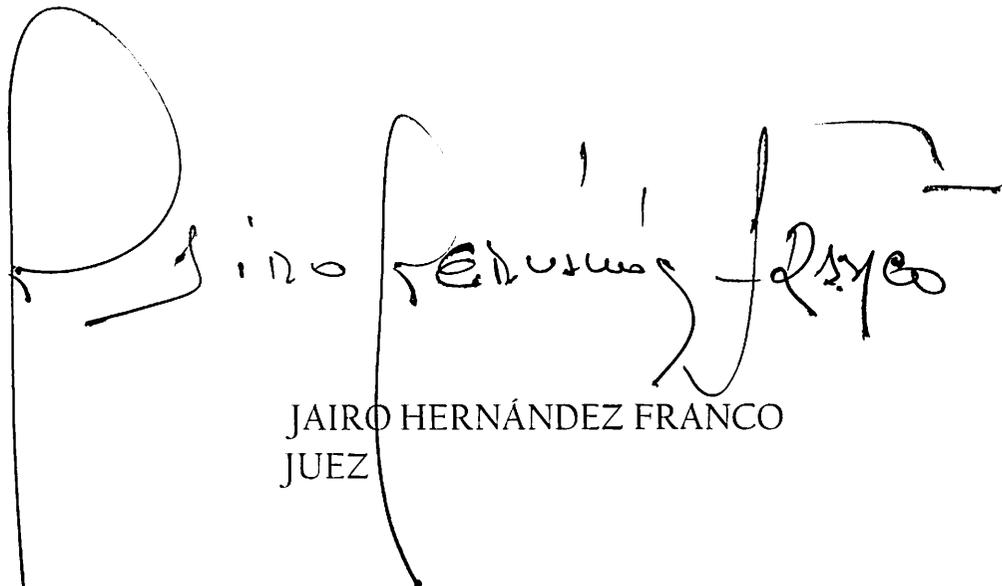
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

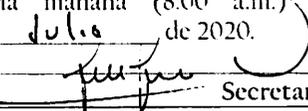


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
SB en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de
Julio de 2020.



Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho el nombre de quien instaura la presente demanda. En ese sentido, adecuar el poder.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda figura el señor ALBERTO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, como demandante y en el poder BERNARDO ARTURO CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demandada y en el poder, manifiesta que la presente es una demanda ordinaria laboral de menor cuantía y de otro lado en el acápite “COMPETENCIA Y CUANTIA” establece: *“Por el valor de las pretensiones, las cuales son superiores a veinte(20) SMLM (...)”*

- Sírvase aclarar al Despacho el nombre de la cónyuge a cargo del demandante, por cuanto, en el poder manifiesta que es LUZ ANGELICA VARGAS CASTAÑEDA y en el escrito de demanda LUZ ANGELA VARGAS CASTAÑEDA.
- Sírvase aclarar al Despacho la fecha desde la cual pretende el incremento por cónyuge a cargo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ, portador de la tarjeta profesional No. 71.084 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día ____ de julio _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0194
Radicado	052663105001-2020-00204-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GILDARDO DE JESUS LEDESMA GONZALEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GILDARDO DE JESUS LEDESMA GONZALEZ, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

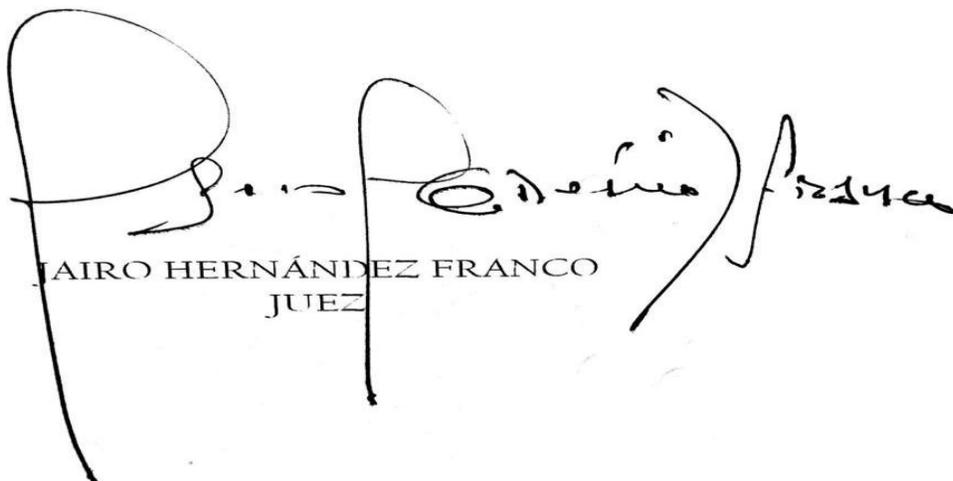
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0204-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0204-00

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



Auto Interlocutorio	193
Radicado	052663105001-2020-0205-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE MARTINEZ BETANCUR.
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. JORGE ENRIQUE MARTINEZ BETANCUR. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

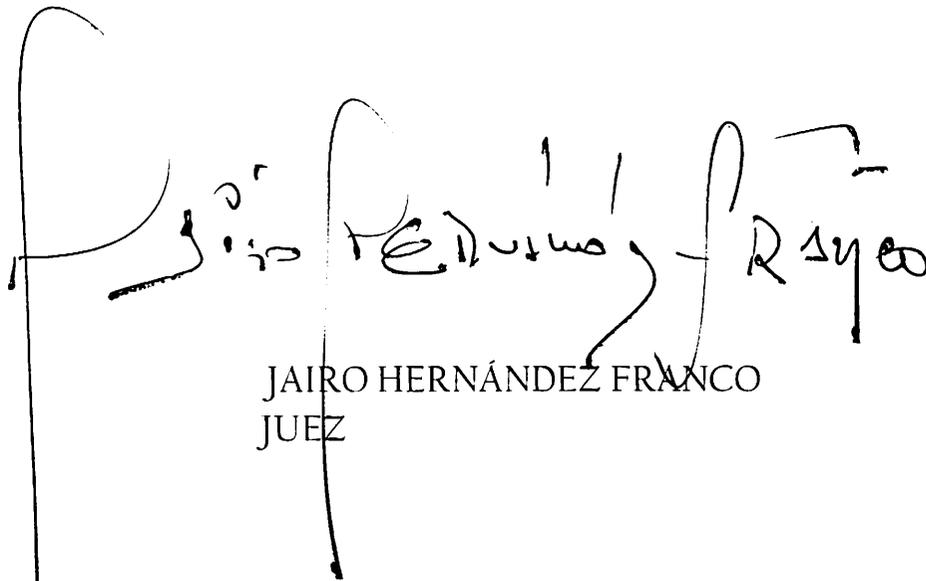
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

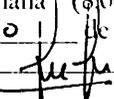
De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CERTIFICO:
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° <u>58</u> en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día <u>28</u> de <u>Julio</u> de 2020.
 Secretario